



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29964

01/03/2018

78011

**AUTOR/A:** ARÉVALO CARABALLO, María Teresa (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, tienen la consideración de “electores y elegibles” para los órganos de gobierno y representación por el estamento de deportistas: las personas mayores de edad, para ser elegibles, y las personas no menores de dieciséis años, para ser electoras, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

En el momento de la convocatoria deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor, expedida de conformidad con lo regulado en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y haberla tenido -al menos- durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada precedente en competiciones o actividades de su modalidad deportiva que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal.

Para ser elector o elegible en aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal, bastará con cumplir los requisitos de edad y estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior, siempre que así se prevea expresamente en el correspondiente Reglamento Electoral.

Madrid, 18 de octubre de 2018